

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA M. EN C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ, DELEGADA EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", INTERVIENEN TAMBIÉN LOS CC. LIC. MIGUEL ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR, SUBDELEGADO JURÍDICO, Y EL L.C.P. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ARANA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, CORPORATIVO EN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y CUSTODIAS GENESIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. LORENA ANTONIA GONZALEZ CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURÍA":

A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

B) Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental y los recursos naturales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

C) Que de conformidad con el artículo 68, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, en concordancia con el QUINTO transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

D) Que se adjudica el presente Contrato con base en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

E) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (servicios de vigilancia).

F) Que ha decidido encomendar el servicio a "EL PROVEEDOR".

G) Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Camino al Ajusco No. 200, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México D.F. 14210 RFC: PFP920718-FB2

II. De "EL PROVEEDOR"

A) Que la empresa **Corporativo en Seguridad Privada Integral y Custodias Génesis S.A. de C.V.** está legalmente constituida, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública No 5258 de fecha 7 de Septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 140 de Guadalajara, Estado de Jalisco,

Lic. Javier Manuel Gutiérrez Dávila, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara bajo Núm. 64178-1 de fecha 4 de Noviembre de 2011.

B) Que la c. Lorena Antonia González Casillas, acredita su personalidad como representante legal de la empresa, con la escritura Pública Núm. 5258 de fecha 7 de Septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 140 de Guadalajara, Estado de Jalisco Lic. Javier Manuel Gutiérrez Dávila, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Bajo Núm. 64178-1 de fecha 4 de Noviembre de 2011.

C) Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Av. Circunvalación División del Norte Núm. 688, col. Jardines Alcalde, C.P. 44298, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

D) Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes Núm. CSP-110908-T6A

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de recepción-vigilancia dentro del inmueble ubicado en Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco.

En caso de cambio de domicilio de **"LA PROCURADURÍA"**, ésta se compromete a comunicarle con anticipación a **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento un elemento de seguridad quien deberá laborar durante 12 horas de lunes a sábado, siendo su hora de entrada a las 07:00 horas hasta las 19:00 horas del día, efectuando labores de vigilancia en todo el edificio.

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad de acuerdo a las consignas que para tal efecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**, contando con la asesoría de **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, establecerá en coordinación y bajo la supervisión de **"LA PROCURADURÍA"** las medidas de urgencia para los casos de emergencia.

c) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.

d) Proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado, para cumplir con el servicio objeto del presente Contrato, así como la supervisión constante por parte del personal de **"EL PROVEEDOR"**

e) Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA"** siempre y cuando éstas sean impartidas por el Subdirector Administrativo.

f) Mantener el orden de visitantes y empleados dentro de las oficinas y de los horarios establecidos de servicio (orientación, entradas y salidas), así como evitar el ingreso de vendedores ambulantes

g) Verificar que no se introduzcan armas, bebidas alcohólicas, comida, etc., a las instalaciones, dentro de los horarios de labores específicos.

h) Verificar una vez concluida la jornada de trabajo, que todos los equipos y servicios de las oficinas queden debidamente apagados, asegurándose de que no exista riesgo alguno.

i) Constatar, una vez concluidas las labores que los equipos de cómputo y demás aparatos eléctricos estén debidamente apagados, salvo aquéllos que indique el Subdirector Administrativo, evitando así cualquier posibilidad de riesgo, por corto circuito, así como que las oficinas queden vacías totalmente.

TERCERA.- El elemento de **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendada conforme al presente Contrato. Tampoco queda autorizado a manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

CUARTA.- **"LA PROCURADURÍA"** se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a **"EL PROVEEDOR"** para el servicio de vigilancia y seguridad en el momento que lo considere necesario, previo aviso por escrito con 5 días de anticipación.

QUINTA.- Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por **"EL PROVEEDOR"**, se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

SEXTA.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad mensual de \$ 12,282.45 (doce mil doscientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.), más el 16% de IVA, misma que se pagará por mensualidades vencidas en los quince días naturales contados a partir de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de la **"LA PROCURADURÍA"**.

Para que las facturas a que hace referencia el párrafo anterior entren a revisión deberán presentarse con la firma correspondiente de la Subdirección Administrativa y con todos los requisitos fiscales.

Las partes convienen en que con el monto mencionado anteriormente, **"LA PROCURADURÍA"** cubre a **"EL PROVEEDOR"** los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato o de su prórroga, en su caso, y sólo podrá incrementarse mediante Convenio que al efecto suscriban las partes, siempre y cuando haya variación en el número de elementos.

SEPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"** excluye a **"LA PROCURADURÍA"** de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico (IMSS), INFONAVIT, seguro de vida, servicio de sobrevigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga frente a **"LA PROCURADURÍA"** a mantener vigente durante la duración del presente Contrato una Fianza de fidelidad que tiene contratado con ACE Fianzas Monterrey, según Núm. 1457196, por la suma de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad por los daños que su elemento pueda ocasionar accidentalmente a los bienes propiedad de **"LA PROCURADURÍA"** o a terceras personas mientras realiza su trabajo.

OCTAVA BIS.- **" EL PROVEEDOR "** se obliga a presentar la Garantía que establece el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que deberá ser constituida a favor de la Tesorería de la Federación y en los términos que marca la Ley.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias, para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del Contrato se basa en la vigilancia y protección de bienes de propiedad federal y la integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de **casos fortuitos** o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones del elemento de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA PROCURADURÍA"** solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio.

DÉCIMA.- En caso de que el elemento de **"EL PROVEEDOR"** faltase o se ausentase de sus labores, éste se obliga a sustituirlo de inmediato, situación que deberá ser informada por **"EL PROVEEDOR"** y a **"LA PROCURADURÍA"** en el mismo día que tenga lugar la incidencia.

Si **"EL PROVEEDOR"** no cubriera la incidencia a que se refiere esta cláusula, **"LA PROCURADURÍA"** tendrá la facultad de descontar del pago mensual, el importe de los turnos no laborados. Se considera como falta cuando pasados sesenta minutos de la hora fijada para el cambio de turno, el elemento asignado no se haya presentado a laborar, o bien, se haya ausentado de la ubicación que le hubiere sido designada. Lo anterior, sin detrimento de que **"LA PROCURADURÍA"**, podrá declarar la rescisión del contrato por incumplimiento a su clausulado.

Asimismo, se aplicará el descuento cuando el elemento se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad, abandono injustificado de labores y otros que afecten los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos del reglamento interno que al efecto opere con en **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar candidatos a **"LA PROCURADURÍA"** para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, en relación al servicio prestado, **"LA PROCURADURÍA"** deberá comunicarlo directamente a **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a atenderla subsanando de inmediato la irregularidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros, en cuyo caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, así como los daños causados a bienes muebles e instalaciones, que sean derivadas de la ineficiencia del servicio o negligencia del personal de vigilancia.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de los daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que mensualmente **"EL PROVEEDOR"** deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, presentando reportes técnicos de las incidencias y circunstancias originadas durante la prestación del servicio, los que se presentarán de la manera más

específica y pormenorizada, que permitan a **"LA PROCURADURÍA"** determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

DÉCIMA CUARTA.- El elemento asignado a **"LA PROCURADURÍA"**, deberá recibir por parte de **"EL PROVEEDOR"** la instrucción policiaca, así como la capacitación necesaria bajo su responsabilidad y costo, sin que esto afecte el servicio normal contratado, ya que no se justificará la ausencia del elemento bajo el pretexto de que se encuentre en curso de capacitación.

DÉCIMA QUINTA.- El elemento que designe **"EL PROVEEDOR"** llevará el control de las instalaciones, rindiendo el informe correspondiente, reportando a la Subdirección de Administración de **"LA PROCURADURÍA"** las anomalías y actos que consideren irregulares.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que el personal designado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, dispondrá de una hora durante su turno para ingerir sus alimentos, sin abandonar la custodia del lugar.

DÉCIMA SEPTIMA.- El elemento que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA.- **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio de vigilancia y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que en su caso le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio que fueran detectadas.

DÉCIMA NOVENA.- Durante la vigencia del presente Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá modificar las consignas, especificaciones y medidas de seguridad que corresponden a los servicios de vigilancia y seguridad. Para tal efecto, podrá solicitar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la prestación de servicios no indicados que estén relacionados con el objeto del presente contrato, los cuales deberán ser proporcionados en las mismas condiciones técnicas y económicas que el servicio original, así como cancelar aquellos que no se requieran.

DIGÉSIMA.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente las acciones de vigilancia a que se obligó en el presente contrato conforme a los términos señalados.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza su trabajo de conformidad con lo estipulado en este Contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas a conocer por escrito por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA PROCURADURÍA"** y a las áreas que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto de este contrato.
- d) Porque **"EL PROVEEDOR"** subcontrate, ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente instrumento será de doce meses contados a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de enero de 2016

**POR "LA PROCURADURÍA"
EL DELEGADO EN EL ESTADO DE
JALISCO**

M. EN C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ

**POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL**

**LORENA ANTONIA GONZALEZ
CASILLAS**

**EL SUBDELEGADO JURÍDICO DE
PROFEPA EN JALISCO**

**LIC. MIGUEL ARTURO VÁZQUEZ
AGUILAR**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
PROFEPA EN JALISCO**

L.C.P. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ARANA